



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, diecinueve de febrero de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00216

Asunto: Repone-requiere

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto del pasado 16 de diciembre de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 16 de diciembre de 2020 fue aprobada la liquidación de costas realizada por la Secretaría de del Despacho (5º archivo del expediente digital), y en ésta se condenó por concepto de agencias en derecho la suma de \$1.000.000.

Inconforme con la decisión adoptada a través del referido auto, la apoderada de la parte actora interpuso recurso de reposición, con fundamento en los argumentos expresados en el escrito obrante en el 6º archivo del expediente digital.

2. CONSIDERACIONES

1.- El Código General del Proceso establece las reglas de la liquidación de costas y agencias en derecho, de la siguiente manera:

"Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso. (...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas. (...) (subrayado fuera del texto).

En este caso resulta pertinente destacar los términos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura para fijar la tarifa de agencias en derecho en los procedimientos ejecutivos de menor cuantía en el que se ha proferido sentencia que ordena seguir adelante en la ejecución, al respecto el numeral 4 del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 establece:

"(...) Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo (...)".

2.- En el caso objeto de estudio la parte actora sustentó su inconformidad frente al auto del 16 de diciembre de 2020 indicando que, al momento de liquidarse y aprobarse las costas, y, concretamente, al fijarse el monto de las agencias en derecho, el Despacho no tuvo en cuenta la naturaleza de las pretensiones, patrimoniales, la cuantía del proceso, superior a \$70.000.000, la naturaleza del proceso, ejecutivo hipotecario, así como las gestiones procesales y extraprocesales realizadas por la apoderada de la parte demandante.

Conforme las reglas indicadas, considera el Despacho que le asiste razón a la apoderada de la parte demandante al manifestar su inconformidad frente al monto fijado por concepto de agencias en derecho, es decir, \$ 1.000.000. Por lo anterior, este Juzgado después de hacer un análisis de los criterios que dan lugar a la determinación de la tarifa de las agencias en derecho en procesos como éste, se estima que la condena por concepto de agencias en derecho asciende a la suma de \$ 4.900.000.

Por tanto, la liquidación adecuada de las costas causadas en el presente proceso, a favor de la parte demandante, es:

CONCEPTO	VALOR	FOLIO
----------	-------	-------

Notificaciones	\$12.200	224 del archivo 1º de expediente digital
Medidas	\$150.000	75, 76, 77, 78, 82, 84, 224, 243 y 244 del archivo 1º del expediente digital
Agencias en derecho	\$4.900.000	
Total	\$5.217.000	

Ahora, atendiendo a los argumentos expuestos por la demandante en el recurso de reposición, es importante precisar que, aun cuando las agencias en derecho representan una contraprestación por los gastos en que la parte incurrió para ejercer la defensa judicial de sus intereses, éstas no necesariamente deben coincidir con los honorarios pagados por aquella a su abogado, pues es el juez quien, discrecionalmente, está llamado a fijar la condena por este concepto con base en las reglas establecidas en las normas antes indicadas¹.

Conforme las anteriores consideraciones, se concluye que hay lugar a reponer la providencia que aprobó la liquidación de costas, por lo tanto, se ordenará reliquidar las costas procesales condenando por concepto de agencias en derecho la suma de \$ \$4.900.000.

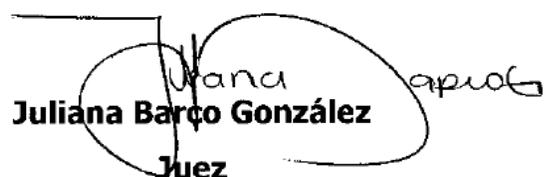
En mérito de lo expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: Reponer el auto del 16 de diciembre de 2020, por medio del cual se aprobó la liquidación de costas, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Corregir en la liquidación de costas el valor condenado por concepto de agencias en derecho y reconocer la suma de \$ 4.900.000, que se incluye en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 22 feb 2021, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS N° __, fijados a las 8:00
a.m.



¹ Cfr. Sentencia T 625 de 2016 de la Corte Constitucional.

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31746f04b8aee6e7a781498a2592dce75f4e9b01710bdb0c1742ef88cf83ea6**

Documento generado en 19/02/2021 01:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**